



**Comité De Apoyo Para La Transición, Disolución Y Liquidación Del Instituto Popular De  
Cultura - IPC -**

**EL LIQUIDADOR DEL INSTITUTO POPULAR DE CULTURA -IPC-**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los acuerdos municipales 0313 de 2011, 0559 de 2022; Decreto No. 4112.010.20.1837 de 2020 y Decreto No. 4112.010.20.0061 de 2024,

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que ***“Son fines esenciales del Estado: (...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”***

Que EL INSTITUTO POPULAR DE CULTURA - IPC -, fue creado por el Acuerdo 0313 de 2011, como un Establecimiento Público del orden Municipal, vinculado a la Secretaria de Educación, con la autonomía de que trata el artículo 70 y siguientes de la ley 489 de 1998, dotado de personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente.

Que de conformidad con el Acuerdo No. 400.05.02.20.07 de agosto 12 de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO POPULAR DE CULTURA - IPC -”**, el Instituto Popular de Cultura-IPC, se disolverá Conforme a los parámetros del Ordenamiento jurídico colombiano, vigentes y previstos para todo Establecimiento Público del orden Municipal, en especial los artículos 313 y 315 de la Constitución, la Ley 115 de 1994, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998 y la Ley 1064 de 2006 y demás normas concordantes.

Que el artículo 48 ibídem determina que llegado el caso de la disolución **“el haber líquido del INSTITUTO POPULAR DE CULTURA - IPC -, pasará en su totalidad a formar parte del patrimonio del Distrito de Santiago de Cali.”**

Que el artículo 26 del Acuerdo No. 0559 de 2022 **“Por medio del cual, se crea el Establecimiento Publico Del orden Distrital denominado Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC -, y se dictan otras disposiciones”** estableció que a partir de la entrada en operación de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC -, se suprime el Instituto Popular de Cultura y sus bienes y haberes deben ser trasladados, mediante acta, a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC -.

Que la Ley 11054 de 2.006, al establecer el procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional prevé en el parágrafo primero del artículo primero que **“Las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel, se regirán por las disposiciones de esta ley, adaptando su procedimiento a la organización y condiciones de cada una de ellas, de ser necesario, en el acto que ordene la liquidación.”**



**Comité De Apoyo Para La Transición, Disolución Y Liquidación Del Instituto Popular De  
Cultura - IPC -**

Que, el artículo 55 íbidem, determina que el liquidador será de libre designación y remoción del alcalde y estará sujeto al mismo régimen de requisitos para el desempeño del cargo, inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas para el representante legal de la respectiva entidad pública en liquidación.

Que, el mismo artículo citado en precedencia establece que podrá "Ser designado como Liquidador quien se haya desempeñado como miembro de la junta directiva o gerente o representante legal de la respectiva entidad o en las que hagan parte del sector administrativo al que aquella pertenece".

Que, el mismo artículo consagra que el Alcalde fijara la remuneración y régimen de prestaciones del liquidador teniendo en cuenta los objetivos y criterios señalados en la ley 4ª de 1992 y el cumplimiento de las metas fijadas para el desarrollo de la liquidación.

Que, mediante Decreto No. 4112.010.20.0061 de 2024, fue designado el Dr. **DANIEL ALEJANDRO ANGRINO BETANCOURT**, como liquidador del **INSTITUTO POPULAR DE CULTURA - IPC -**, teniendo la obligación apremiante de garantizar la continuidad de los estudiantes que vienen adelantando su proceso académico en los programas de **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ETDH**, mientras se acogen dichos programas por la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES - IUIPC-**.

Que, el artículo 6° de la Ley 1105 de 2006, consagra las funciones del liquidador de la siguiente manera:

- a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;*
- b) Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto;*
- c) Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación;*
- d) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;*
- e) Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transportes y Cámaras de Comercio, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° del presente decreto, y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos;*
- f) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;*

*ff/et.*



**Comité De Apoyo Para La Transición, Disolución Y Liquidación Del Instituto Popular De Cultura - IPC -**

- g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y cuando sea del caso presentarlo al Ministro o Director de Departamento Administrativo, al cual esté adscrita o vinculada la entidad pública en liquidación, para su aprobación y trámite correspondiente;*
- h) Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad;*
- i) Continuar con la contabilidad de la entidad;*
- j) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista;*
- k) Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, cuando sea del caso, y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en el presente decreto;*
- l) Promover, en los casos previstos por la ley, las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarias contra los servidores públicos, personas o instituciones que hayan participado en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación;*
- m) Rendir informe mensual de su gestión y los demás que se le soliciten;*
- n) Presentar el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo;*
- o) Velar porque se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación;*
- p) Las demás que le sean asignadas en el decreto de nombramiento o que sean propias de su encargo.*

Que, mediante la Resolución No. 200.52.04.20.12 de Agosto 27 De 2020, se modificó y actualizo parcialmente el **MANUAL DE FUNCIONES** del **INSTITUTO POPULAR DE CULTURA - IPC -**, en relación con los empleos de **DIRECTOR; ASESOR DE CONTROL INTERNO Y PROFESIONAL ESPECIALIZADO; Y, COORDINADOR ACADEMICO GENERAL.**

Que, en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Crear el **COMITÉ DE APOYO PARA LA TRANSICIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO POPULAR DE CULTURA - IPC -**.

**ARTÍCULO 2. Naturaleza.** El **COMITÉ DE APOYO PARA LA TRANSICIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO POPULAR DE CULTURA - IPC -**, actuará como instancia de coordinación y articulación institucional que permita la implementación de la Ley 1105 de 2006 y el Acuerdo No. 0559 de 2022.

**ARTÍCULO 3. Miembros del Comité:**

1. Director - Liquidador.
2. Asesor De Control Interno Y Profesional Especializado.
3. Coordinador Académico General.

**Parágrafo Primero.** Los miembros del comité no podrán delegar su condición para la asistencia a las sesiones del mismo.



**Comité De Apoyo Para La Transición, Disolución Y Liquidación Del Instituto Popular De Cultura - IPC -**

**Parágrafo Segundo.** El COMITÉ DE APOYO PARA LA TRANSICIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO POPULAR DE CULTURA - IPC -, podrá invitar a las sesiones según la temática de los asuntos a tratar a los Contratistas de la Entidad, cuando el concepto de mismos sea necesario para el ejercicio de las funciones del comité. Los invitados tendrán VOZ pero NO VOTO.

**Parágrafo Tercero.** El COMITÉ DE APOYO PARA LA TRANSICIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO POPULAR DE CULTURA - IPC -, Será presidido por el Director - Liquidador, quien para efecto de la Ley 1105 de 2006, funge como representante legal.

**Parágrafo Cuarto.** La Secretaria Técnica del Comité, será ejercida por la persona que delegue EL DIRECTOR - LIQUIDADOR, A esta Secretaria se deberá remitir la información con anexos de los temas a tratar, con por lo menos (4) días hábiles de anticipación para que la Secretaria lo envíe en los 3 días hábiles anteriores y los miembros del comité la puedan estudiar previamente.

**ARTÍCULO 4. Funciones del Comité De Apoyo Para La Transición, Disolución Y Liquidación Del Instituto Popular De Cultura - IPC -.** Serán funciones del Comité de Modificaciones Contractuales las siguientes:

1. Analizar y determinar la Transición, Disolución Y Liquidación Del Instituto Popular De Cultura - IPC -.
2. Requerir la información necesaria que permita la Transición, Disolución Y Liquidación Del Instituto Popular De Cultura - IPC -.
3. Presentar informe de avances de la Gestión de Transición, Disolución Y Liquidación Del Instituto Popular De Cultura - IPC -.
4. Apoyar en el cumplimiento del artículo 6° de la Ley 1105 de 2006.
5. Examinar los temas en materia de liquidación que sean sometidos a su consideración.

**ARTÍCULO 5. Disposiciones Comunes.**

1. **Sesiones.** Las sesiones del **Comité De Apoyo Para La Transición, Disolución Y Liquidación Del Instituto Popular De Cultura - IPC -**, se cumplirán en cualquier momento, por lo menos una vez al mes, previa citación que realice para el efecto el Secretario Técnico del respectivo Comité a todos los miembros del mismo de manera electrónica.

Excepcionalmente y cuando así lo apruebe el presidente del comité, se podrán realizar sesiones del respectivo comité de manera virtual, para el efecto, el Secretario Técnico del Comité enviará de manera electrónica a todos los miembros la carpeta de documentos con los asuntos a tratar.

En el evento en que alguno de los miembros con voz y voto no pueda asistir a la Sesión del Comité, deberá informar al Secretario con antelación y por escrito, las razones que le impiden asistir.



**Comité De Apoyo Para La Transición, Disolución Y Liquidación Del Instituto Popular De  
Cultura - IPC -**

2. **Quorum.** El Comité sesionara válidamente con la asistencia de por lo menos dos de sus miembros con voz y voto. Para decidir válidamente se requiere de por lo menos el voto favorable de dos de los miembros asistentes con voz y voto. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual, se indicará tal circunstancia y, en su caso, la fecha para que se celebre la sesión.
3. **Actas.** Las decisiones que adopte el comité respectivo deberán consignarse en actas elaboradas por el Secretario Técnico, firmadas por todos los miembros con voz y voto, así como los invitados con voz pero sin voto, que participaron en el desarrollo de la sesión y se publicaran en el sistema de Gestión Documental, correspondiente.
4. **Funciones de la Secretaria Técnica.** El Secretario Técnico del respectivo comité tendrá a cargo las siguientes funciones:
  1. Remitir a los miembros y a los invitados necesarios para desarrollar el mismo, la invitación electrónica indicando el lugar, la fecha y la hora en la que se llevará a cabo el Comité, el orden del día con los temas que serán discutidos adjuntando los documentos y soportes necesarios, cuando a ello haya lugar.
  2. Elaborar el acta del comité.
  3. Recepcionar las excusas de los miembros con voz y voto que no asistan al comité y adjuntarlas al acta correspondiente.
  4. Velar para que todos los miembros del Comité firmen las correspondientes actas.
  5. Custodiar las correspondientes actas.

**ARTÍCULO 6. Vigencias y Derogatorias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Santiago de Cali, a los siete (07) días del mes de marzo de 2024.

  
**DANIEL ALEJANDRO ANGRINO**  
Liquidador del Instituto Popular de Cultura -IPC-

**Proyectó y revisó aspectos jurídicos:**

*Jorge Villalobos Sánchez - Asesor Área Jurídica*



